



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0133

Para desatar la reposición formulada por los demandados en contra del auto de admisión de fecha 17 de junio de 2022, es necesario señalar que el mismo se mantendrá incólume al encontrarse ajustado a derecho.

Y es que, al momento de la admisión del pliego genitor únicamente se estudian los requerimientos que todo libelo debe reunir, determinados en el C.G.P., sin perder de vista lo deprecado por el gestor; en especial, se verifica la competencia del fallador, el domicilio de los involucrados, que exista precisión y claridad en las solicitudes, que los supuestos fácticos que sirven de apoyo a las súplicas guarden coherencia con lo debatido y que los anexos de rigor estén en el plenario.

De este modo, una revisión del expediente deja entrever, que la demanda cumple con los requisitos establecidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., **netamente formales**, y por ende, su aceptación a trámite resultaba imperativa, máxime cuando la razón de la censura estriba en la posible configuración de las excepciones previas de i) ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, por cuanto en los hechos en la demanda están debidamente clasificados y es que aunque pudiera establecerse que en algún hecho se expuso más de una situación fáctica, lo cierto es que ello obedece a un estilo de redacción, que en nada afecta al libelo, pues se itera que se encuentran clasificados y enumerados los hechos de manera congruente con las pretensiones y son entendibles de forma que en nada interfiere para el desempeño del derecho de defensa.

Del mismo modo, en la demanda se aprecia que el juramento estimatorio, está efectuado en debida forma, dado que se expresó que los perjuicios se reclaman a título de daño emergente futuro y consisten en los gastos en que la parte demandante debería incurrir para solucionar los vicios constructivos identificados en el dictamen pericial realizado a la copropiedad demandante, documento en el que se encuentra una relación de los costos de cada reparación o intervención necesaria para la solución de los vicios constructivos alegados.

Entonces, condicionar la admisión de la demanda por la exigencia de identificación concreta en el juramento estimatorio, de cada ítem de las reparaciones que deben hacerse y que sustentan la pretensión de perjuicios resulta in exceso ritual, en tanto, los valores discriminados son determinables con el documento aportado, así mismo, sería un excesivo rigorismo exigir un determinado estilo de redacción máxime que los hechos de la demanda son claros y no se prestan a confusión aunque puedan estar contenidos en un solo hechos más de una situación fáctica.

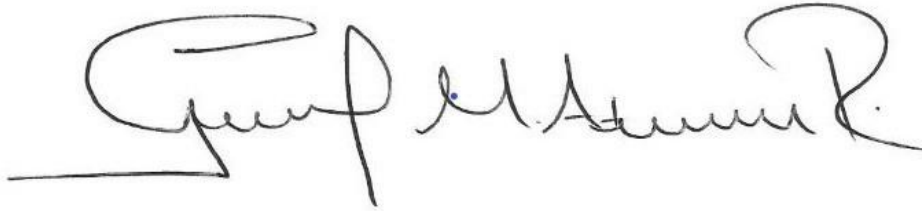
Así las cosas, se mantendrá incólume el auto objeto de censura.

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto de 17 de junio de 2022 (Archivo 007).

SEGUNDO: Por secretaría contrólase el término con que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)

DM